



Octubre de mil ochocientos veinte y quatro, juntos en las
 Salas Capitulares los tres que componen la Justicia concejal
 y regimiento q. ayuso firmarian, procedieron a acordar lo
 siguiente.

De una conformidad acordaron sus señas, que
 siendo un objeto recomendable para esta corporacion
 q. se vada y uniformase la Justicia Realitas y no
 Armanens, haciendo medital sobre lo medio
 de llevarlo a efecto, no encuentran otro arbitrio
 mas q. el de recurrir alguna cosa sobre los co-
 mercibles q. se consumen en el Pueblo, aunque
 no en los de primera necesidad, y por unanimidad
 determinaron se proponga a la Superioridad por
 el conducto competente, el arbitrio de medio r.
 en cada arroba de Vin. q. se introduzca de
 fuera del Pueblo; Dos r. en cada arroba de
 Aguardiente, q. asi mismo se introduzca de
 a fuera, teniendo presente q. por ser este Pueblo
 de Cochaca es de poca consideracion el Vin. y
 Aguardiente q. se introduce; un Cuarto en cada
 Lib. de Carne q. se despache en la Carniceria,
 otro en cada Lib. de Jabon q. se vende por
 el abarrocedor y particularen, e igualmente
 otro quarto en cada Lib. de Tocino fresco o sa-
 lado, y demas carnes q. se vendan fuera de la
 Carniceria, y un quarto cada dia a todos los
 Reverendos por cada puerto.

Con lo que se concluyo este acuerdo q.
 firman en sus, de f. yo el Sr. Conde

[Handwritten signature]

José Torquedo de Obispo Pedro Berm. de Matamoros
 Juan Bautista Vicente Lopez
 Narciso Lopez Ochoa

